

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DIARIO DE LA MAÑANA.

Cádiz y martes 28 de marzo de 1837.

Hoy es san Sixto, papa.

El jubileo está en la iglesia de san Felipe Neri.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 5 y 48 minutos de la mañ.
Se pondrá..... á las 6 y 12 minutos de la tard.
La Luna se oculta á las 9 y 30 minutos de la mañ.
La Luna sale..... á las 0 y 0 minutos de la noche.
Hoy tiene la Luna 23 días.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 6 y 59 minutos de la mañ.
Primera baja á las 1 y 18 minutos de la tard.
Segunda alta á las 7 y 40 minutos de la noche.
Segunda baja á las 00 y 00 minutos de la mañ.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por doce reales á mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el desecho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos de exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Manuel Gurria; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales. En estos puntos hay repartidores del periódico.

AL PUBLICO.

Mucho mas de los que temamos han conmovido al pueblo gaditano las noticias recibidas en el correo último, y no porque el descalabro sufrido por las tropas del general Evans lo mire como un fatal pronóstico de la campaña que acaba de abrirse; sino porque nota que en el ministerio permanece todavía el hombre á quien la generalidad de la nación acusa de ésta y de sus anteriores desdichas. Claro es que hablamos del señor Mendizábal, del programista de setiembre, que ofreció concluir la guerra en medio año para imponernos el sacrificio de cien mil hombres, quitarnos muchos millones de duros, y arrancarnos hasta las esperanzas de ser libres. Cuando nuestro ejército derrotó á los facciosos en Bilbao, el señor Mendizábal quiso arrebatarnos el laurel de la victoria; y ahora, al ejecutar los primeros movimientos la division del general Evans, el ministro de hacienda se apresuró á malgastar una parte de los tesoros del estado, enviando propios á las provincias para que trajesen á ellas una noticia insignificante, que aaviada á placer del ministro pudiera seducir á la multitud y comprometer al infeliz comerciante en especulaciones sobre los fondos públicos que lo arruinasen con toda su inocente familia. El señor Mendizábal no comprendió entonces que en la guerra hay sus reveses; y por su imprudencia, hé aquí al pueblo en una mala posición, porque embriagado de placer con los triunfos que le anunciaban como próximos y fáciles, ahora lleva al colmo su dolor viendo deramada á torrentes la sangre de sus bravos, y orgulloso al enemigo que debió capitular, morir ó rendirse.

El origen de esta desgracia inesperada, no lo podemos nosotros calcular con exactitud: diversas cartas de Madrid que tenemos á la vista, y que se refieren todas á la cuestión, no están contestes: en

unas se dice que ha faltado la combinación de nuestros generales, y que á esta fatalidad, hija de la poca madurez con que se dió el mando de una fuerte division al conde de Sarsfield, debe atribuirse el mal suceso que lloramos: otras afirman que el general Evans, mas valiente que cauto y previsior, ha escuchado con harta docilidad las peticiones del ministro Mendizábal, que le compelia á buscar al enemigo y batirlo á todo trance, sin esperar la cooperacion de Sarsfield ni de Espartero; y otras, en fin, aseguran que la derreta experimentada es obra únicamente de una parte de la legion estrangera, que se hallaba en mal sentido por no estar bien pagada ni mantenida, y en el momento critico del combate huyó con la mas indigna cobardía, introduciendo entre nuestros valientes el desorden y el temor. Séase de esto lo que se fuere, siempre resulta que las tropas leales han encontrado un reves, donde las aguardaba la victoria: que la sangre liberal ha corrido á mares, porque á las hordas rebeldes se les dejó fortificar en sus líneas, y recobrar el aliento que habian perdido ante los muros de la invicta Bilbao; y todo esto es la obra del ministro Mendizábal que no socorrió á tiempo el ejército de Espartero, y ha puesto en el mayor desorden la hacienda pública, consumiendo todos los recursos de la nación, sin tener un real con que vestir al soldado, ni medio alguno de cubrir las mas sagradas obligaciones de la España sin apelar á empréstitos y mas empréstitos, hasta que se vea en el terrible caso de declarar la bancarrota nacional.

¿Y el pais sufre todavía á este hombre que nos ha engañado, que nos ha perdido, y que va á causar nuestra completa ruina? ¿Y el propio ha renunciado ya á todo sentimiento de vergüenza, que no le conmueven las desgracias de su patria, ni oye el grito de la opinion pública que

se levanta contra él y pide su proceso, y que se le exija la responsabilidad de tantos delitos políticos como ha perpetrado? ¿Hasta cuando estará condenada la España á sufrir la torpe administracion de este imbécil ministro, que desde que subió á la silla del poder nos ha causado mas infortunios que puede concebir la imaginacion?... He aquí lo que se preguntan hoy todos los patriotas llenos del mas profundo pesar por el triste principio que ha tenido una campaña que esperaban feliz y gloriosa, y que lo hubiera sido mucho mas allá de nuestras esperanzas, si el ministro de hacienda hubiera facilitado como debia al ejército vencedor en Bilbao los recursos indispensables para seguir batiendo hasta su total exterminio á los batallones dispersos y medrosos del príncipe traidor....

Aquí dejamos la pluma, porque tememos que el dolor que nos causan las desdichas de nuestra patria infeliz, nos arranque gemidos fuertes, que puedan interpretar con perfidia nuestros jurados enemigos; pero á su despecho diremos, con tanta nobleza como verdad, que mientras exista en el gabinete español el ministro Mendizábal, la guerra civil no tendrá término, porque no se atiende á ella, y porque se invierte todo el tiempo en negociaciones desgraciadas, en proyectos ruinosos, y en planes atrevidos para arrebatarnos nuestra libertad y gobernarnos quizá con el aborrecido sistema que la nación en masa proscribió en 1836.—RR.

PARA EL NOTICIOSO.

Cádiz 26 de marzo de 1837.—Señores redactores.—Voy á decir á Juanito Cahuatlá lo que desea saber, aunque no he visto el artículo del *Diario Mercantil* á que se refiere en el suyo de 25 del corriente, inserto en el número de su periódico de la mañana de hoy, ni sé si en

aquel se defiende á la *sociedad de Recreo*, de la calle de la Carne, á que pertenezco.

La licencia la concedió el excelentísimo Ayuntamiento constitucional, previo el informe de la comision á quien correspondia; la espidieron los alcaldes constitucionales, y la firmé yo como uno de ellos.

Nunca he gritado mucho ni poco contra las sociedades patrióticas, ni contra cosa alguna. Como vocal de la Junta de gobierno opiné y voté contra su restablecimiento; pero tambien voté conmigo la mayoría de la Junta, sin que se alcance la conexión que pueda tener mi opinion particular respecto de este punto con la sociedad de Recreo.

Dicha sociedad no tiene secretario, ni yo he sido el autor de su reglamento. Por un efecto de la distinción que merezco á muchos de los socios, me pasaron éstos las bases que habian acordado, y con sujeción á ellas lo redacté; lo que debo manifestar, porque mi delicadeza no puede permitir que se me atribuyan obras que á otros pertenecen.

Es cierto que se votan las propuestas de socios con bolas blancas y negras para conseguir que la votación sea libre; que las personas que se admitan por su carácter y cualidades agraden á todos ó al mayor número, y para evitar inconveniencias. No sé si en la de la persona á que se alude sucedió lo que dice Juanito, porque no estuve en ella; mas como la sociedad no tiene objeto político, atienden y pueden atender los socios al dar sus votos á sus simpatías ó antipatías, ó al carácter, á las propiedades y á otras muchas circunstancias de las personas propuestas.

La existencia de la sociedad es tan pública cuanto puede serlo una reunion de su clase. Sus individuos obtuvieron la correspondiente licencia, y para ello se vió su solicitud en el Ayuntamiento; informo una comision; intervinieron los alcaldes y todas las oficinas. El reglamento, los recibos y las papeletas se han impreso públicamente. Al arrendarse la casa se dijo á su dueño cuál era el objeto á que se destinaba. En la licencia se espresó que la autoridad podria visitar y visitaria el establecimiento cuando gustase; y si no lo ha hecho es porque no ha querido. Y su reglamento permite visitas de cualquier persona por cierto término, aunque no sea socio. ¿Qué mayor publicidad? Creo que para una reunion semejante no puede exigirse otra cosa, á no ser que se estime que los socios debieran publicar sus nombres en un periódico, ó en carteles fijados por las esquinas; en cuyo caso lo mismo debería decirse de las academias de baile, de música y de otras reuniones semejantes.

Seria posible sin duda que la sociedad tuviese los dos objetos que se indican, porque en lo posible todo cabe; pero de la posibilidad de una cosa no se deduce su existencia. Y en verdad que Juanito incurre en el mismo defecto que los que atacan la libertad de la imprenta, fundándose para ello en los

males que puede producir. ¿De qué cosa buena no puede abusarse y no se abusa por desgracia? La libertad de la imprenta es sin disputa una de las principales garantías, y uno de los mas importantes derechos políticos del hombre en sociedad; y vemos que se abusa de ella y que se emplea en cosas muy distantes de su verdadero objeto. ¿Pero seria justo que por ello se privase al pueblo de una garantía tan indispensable en todo gobierno liberal, y á los ciudadanos del ejercicio de uno de sus principales derechos? Admitida la doctrina de Juanito, seria preciso no permitir cosa alguna á los hombres, porque de todo puede abusarse; y Juanito habrá de convenir que semejante doctrina es la mas chocante que puede imaginarse. La ley no prohíbe reuniones como la de que se trata: sus individuos han cumplido con cuanto puede exigirse de ellos; y por lo tanto, al paso que á la autoridad toca velar sobre todo, nadie puede, sin ofenderlos, injuriarlos, atacar la misma libertad y todos los derechos del hombre, ni atribuirles, no presentando pruebas y datos, otro objeto que el que resulta de los antecedentes explicados. Diré mas á Juanito; y es que si se hubiera tomado la molestia de proporcionarse un reglamento de la *sociedad de Recreo*, de averiguar sus horas regulares de reunion, las personas que concurren, y si á otras horas diferentes de las regulares se reunian todos ó algunos de los socios, se hubiera convencido de que, si bien es posible lo que supone, no sucede ni existe sin embargo. Los socios no entran en la casa sino á horas fijas en que pueden ir todos y aun personas que no corresponden á la sociedad; por lo que no concurriendo á otras diferentes algunos de ellos, es imposible que la reunion tenga mas objeto que el único que tiene, que es el recreo lícito de los individuos que la componen. Y si aun todavía no se manifestase convencido, lo remito á ustedes, señores redactores, para que se sirvan vencerlo, así como ustedes, se convencieron, segun lo han manifestado al público.

A lo séptimo y último, toca responder á los redactores del *Diario Mercantil*.—De ustedes servidor.—Francisco de Paula Aheran.

REMITIDO.

Señores redactores del *Noticioso*.— Pensaba escribir este artículo y dirigirlo á alguno de los periódicos de Madrid, con el objeto de que con mas facilidad llegasen mis clamores á oídos de los diputados á Cortes; pero habiéndose renovado en Cádiz el escándalo que voy á denunciar, justo es se clame tambien en este pueblo, cuna de la Constitucion de 1812. ¡Ojalá que los periódicos independientes de Madrid lo copien, y que mis sentidas quejas produzcan remedio, llegando á oídos de los padres de la patria!

Las Cortes se han reunido con el objeto de revisar y reformar la Constitu-

ción política de la monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812. El artículo tercero de este célebre código dice:—"La soberanía reside esencialmente en la nacion."—Pregunto yo: ¿este artículo se va á reformar ó no? Creo que ningun español ilustrado contestará que pueda reformarse lo que, aunque no estuviese escrito, es una verdad eterna. Por otro lado, yo observo que la comision presentó al congreso anticipadamente las bases de la reforma constitucional, y entre ellas no se ve reformado este interesante artículo. ¿Pues por qué fatalidad no se halla espresado terminantemente entre los artículos del proyecto de la nueva Constitucion que se está ya discutiendo? Se me dirá tal vez que es superfluo, pues que se halla consignado en el preámbulo, que dice:—"Siendo la voluntad de la nacion revisar en uso de su soberanía la Constitucion política promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, las Cortes generales congregadas á este fin decretan y sancionan lo siguiente:—Constitucion de la monarquía española."

Yo lo creeria tambien así de buena fe á pesar del antecedente que voy á citar, si no viera sintomas que me hacen pronosticar mal. Las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la Isla de Leon, el dia mismo de su reunion á 24 de setiembre de 1810, declararon que la soberanía residia en las Cortes; y así lo hicieron reconocer y jurar en aquella misma noche y ante el congreso al consejo de regencia, que hasta entonces habia ejercido la soberanía; y ocurrieron los ruidosos lances del regente obispo de Orense, que se negó á reconocerla, y del marques del Palacio electo regente, que titubeó en jurarlo, afirmando que lo haria sin perjuicio de los derechos del señor don Fernando Séptimo. (Véase la *adición al pie*.)—Las Cortes después en 1812 al sancionar la Constitucion, decretaron con mas cordura, que la soberanía reside esencialmente en la nacion.

Este dogma político ha reinado en las dos épocas que imperó la Constitucion. Se hubiera tenido por blasfemo al que quisiese desvirtuarlo: se hubiera delatado por infractor de la Constitucion: se hubiera perseguido como subversor de la misma al que hubiese atribuido la soberanía al monarca ó osado denominar al rey con el título de *el soberano* ó calificado sus decretos de *órdenes soberanos*. Y si se examinasen los archivos, tal vez se hallarian algunos procesos formados por esta causa.

Pues bien, y ahora que impera todavía la Constitucion de 1812, ¿porque hemos de oír titular á la Reina como *soberana*? ¿Puede oírse esto á sangre fria por el es-

* *Adición*.—El primer decreto de los de la coleccion de aquellas Cortes, fechado á las once de la noche del citado dia, empieza así:—"Los diputados que componen este congreso, y que representan la nacion española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional."—Y en el párrafo sexto dice:—"El consejo de regencia reconocerá la soberanía nacional de las Cortes."

pañol que tenga un pecho verdaderamente nacional? Vayan tres ejemplares del hecho, y por cierto los tres á cual mas notable.

En la Gaceta de Madrid número 760 del martes 3 de enero de este año, artículo de Cortes del día 2, se refiere que fué electo presidente el señor don Joaquín Ferrer, y al tomar posesion de la presidencia pronunció un discurso, en el que citando la batalla de Bilbao dijo:—"Hoy podemos decir que se ha asegurado la corona en las sienes de nuestra soberana por la victoria."—*¡Nuestra soberana, llama á la Reina un diputado!...* *¡Nuestra soberana, es decir no solo soberana de los súbditos, sino soberana de las Cortes, la llama el presidente de las mismas!* *¡Nuestra soberana cuando habla desde la elevada silla de presidente del congreso constituyente aquel que mas bien que del reglamento interior, debía celar la rígida observancia de la Constitucion de la monarquía!* *¡Oh mengua! Si este dicho fué por fuerza de la costumbre, ¿porqué no se corrigió en la redacción? Si fué mala inteligencia de los taquígrafos, ¿porqué no se reclamó? Ello es que así corre sin contradicción en la Gaceta.*—Yo quise suponer en el patriota diputado Ferrer que fuera efecto de turbacion al verse elevado á la presidencia, ó de la embriaguez patriótica que infundia en aquel día en el pecho de todos los diputados, y mucho mas de un guipuzcoano, la noticia oficial de la victoria de Bilbao. Por eso callé entonces, y callaría todavía, si no viera renovado este esceso en el seno mismo del congreso.

En la sesion del día 13 de marzo, inserta en la Gaceta de Madrid del 14, número 830, el señor Castro, que impugnó el proyecto de la nueva Constitucion, segun el referido extracto, entre otras cosas dijo:—"Los españoles que nacieron para ser libres, vieron arrebatada la Constitucion por las bayonetas estraangeras, hasta que una soberana bondadosa quiso darles una ley &c."—Y mas abajo:—"De ningun modo es posible que Isabel Segunda reine no siendo libres los españoles; pues podrá suceder que esta soberana benéfica &c."—y luego:—"Podrá suceder tambien que la cámara senatoria se oponga, en cuyo caso la soberana no tendrá medios &c."—Por tres veces designa el señor Castro á la Reina con el epíteto de *la soberana*. En las Cortes de 1810, cuando el indicado incidente del marques del Palacio, algunos diputados, nada avezados á la etiqueta, hablando de dicho general, decian *el señor marques*: levantóse otro diputado, y clamó que aquello era un esceso, pues á nadie debía darse tratamiento de *señor* ante el soberano, y nadie volvió á decir *señor marques*. En las mismas Cortes, habiendo entrado á la barra un escribano de cámara á notificar al congreso la admision de un recurso de segunda suplicacion, dobló la rodilla como era costumbre con el rey. Otro diputado clamó que nadie debía doblar la rodilla sino á Dios, y ni aun

ante la magestad de aquellas Cortes; y nunca volvió á repetirse la genuflexion por los que tuvieron el honor de presentarse en la barra ó salon. En las presentes Cortes continuamente gritan los diputados *¡orden! ¡orden!* ¿Y es posible que entre mas de ciento y cincuenta diputados no hubiese uno siquiera que llamase al orden al oír al señor Castro denominar *soberana* á la Reina contra el testo de la Constitucion?... Un decreto hay de Cortes para que en todos los documentos oficiales se use el language de la Constitucion. ¡Padres de la patria! dad vosotros el ejemplo: no se oiga decir en el salon *vervi-gratia el reino de Galicia*, ó de *Leon*, *el principado de Cataluña*: sed correctos en el language, para que leyendo vuestros discursos se habitue insensiblemente el pueblo al idioma constitucional, y así nunca volverá á oírse en el palacio de la ley que es *soberana* otra que *la nacion*.

El tercer ejemplo que voy á citar es doméstico, y se halla entre personas no inviolables. La Junta de comercio de Cádiz hizo insertar en los periódicos de 21 del corriente marzo la representacion que en 10 de febrero dirigió á S. M. sobre las contestaciones que sigue con el capitán del puerto. En ella leo con escándalo las dos frases siguientes. Habla de la real orden de 10 de enero, y dice:—"¿Y qué efecto habia de producir esta SOBERANA resolucion";—y mas abajo:—"se digne V. M. y si resultase convencida para vuestra SOBERANA inteligencia."—*¡Soberana á la Reina!* *¡Soberanas las REALES órdenes!* llama la Junta de comercio del pueblo cuna de la libertad, donde se discutió, sancionó y proclamó el gran principio de la *soberanía nacional*! ¿Qué extraño seria que en otras ciudades mas atrasadas ó ménos afectas al sistema político actual, de malicia se llamasen *soberana* á la Reina, cuando lo hace de oficio tan respetable corporacion como la Junta de comercio de Cádiz? Ese papel en manos de un ministro advertido, hubiera sido devuelto á la Junta sin otra resolucion que la de que lo arreglara al language constitucional, añadiendo una severa reprimenda para que no se separaran de lo prevenido en la ley fundamental.—No habrá sucedido así, y hé ahí el motivo de mis temores al oír este language, y no ver en la nueva Constitucion el artículo explicito de la soberanía de la nacion.

Dígolo porque la soberanía hasta 1808 la tuvo el rey: en su nombre el consejo de regencia: en 1810 las Cortes: en 1812 la nacion: ¿quién sabe si en 1837 se quiere compartir con el trono? No lo digo al aire. Atencion.

El artículo tercero de la Constitucion de 1812 no solo designa quién tiene la soberanía, sino que explica cómo se ejerce ésta. Dice así:—"La soberanía reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales."—No se ejerce la *soberanía nacional* como equivocadamente enseñan

algunos periódicos, el día en que se reúnen los ciudadanos en las juntas parroquiales para empezar la eleccion de los diputados á Cortes. No, no: allí no se hace mas que elegir los individuos que han de ejercer la *mitad* del poder legislativo, pues la otra mitad la ejerce el trono; y eso segun la Constitucion de 1812, pues en la nueva con el senado no serán los diputados, sino *un tercio* del poder legislativo, y el pueblo al hacer eleccion de un tercio ó mitad de lo indispensable para ser *legislador*, es imposible que en eso ejerza la soberanía.—Esta se ejerce habitualmente en los tiempos comunes en el hecho de que rija y gobierne el estado la ley fundamental que han sancionado *solas las Cortes*. Y activamente se ejerce la *soberanía* en los casos raros como el actual, en que las Cortes se reúnen para revisar ó reformar la Constitucion. Esto es lo que echo yo de ménos en el nuevo proyecto, y es lo que me alarma. He oído á la comision contestar que la *soberanía nacional* está espresada en el proemio. Pero las consecuencias de ese gran principio, ¿en dónde se hallan? Falta un título que designe el modo de reformar ó hacer variaciones en la Constitucion. Veo que ahora solo las Cortes *sancionan* la nueva Constitucion. Pero ¿y en adelante, qué será? Un congreso constituyente puede dar á la Constitucion la forma que mas le agrade, adaptada á las necesidades del pais, sin sujecion mas que á la responsabilidad moral de la opinion pública.—Por este axioma puede destruir el trono y erigir una república, como han hecho los estados de nuestros antiguos dominios de América; aunque, Dios mediante, jamás sucederá en España. Puede un congreso constituyente destronar dinastías, como sucedió en Francia con Carlos X en 1830; y en España, en 1808 anulando las renunciias de Fernando VII, desechando á José Napoleon y coronando de nuevo al padre de Isabel Segunda. Puede modificar los poderes, como han hecho las actuales Cortes, ampliando las prerogativas del cetro, é interpolando entre dos colegisladores, congreso y trono, tercer requisito en la cámara llamada senado.—Y si las necesidades de la España diesen lugar en adelante á otra reforma en la Constitucion, ¿qué sucedería si la ley fundamental nueva hubiese de ser revisada por el senado y por el trono? ¿qué seria de la nacion si no compitiese *solo á ella* el derecho de establecer sus leyes fundamentales? ¿Pues porqué no se espresa esto en el proyecto explicita y terminantemente?

¡Padres de la patria! estableced positivamente el principio de la soberanía de la nacion y su consecuencia necesaria y única de ser ella, ella *sola* la que forme y sancione sus leyes fundamentales. No desmembreis ni quiteis á la nacion esto que anima su vida; este principio que forma su alma: alma y vida muy dedicados á amar á la inocente Isabel, á idolatrar á la benéfica Cristina; pero alma y vida que, como sucede en el hombre, no se puede partir ni aun con la persona

mas amada: ni aún con tan insigne bienhechora. Temed en otro caso el desprecio de todos los pueblos libres del orbe: haceos, si, dignos de que si en remotos siglos quisiere revisar su Constitución la España, esclamen sus diputados:— "Este derecho lo tenemos, porque lo consignaron los legisladores de 1837: este derecho lo ejercemos, porque las Cortes de 1837 conservaron el principio de que *la soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales*."—Un abogado constitucional.

OTRO.

Señores redactores del *Noticioso*.—Quisiera merecer de ustedes me dieran su parecer sobre las seis siguientes preguntas:—

¿Será justo que el excelentísimo ayuntamiento haya resuelto valerse para todas sus impresiones de la imprenta de la casa de Misericordia, contra el espíritu de la ordenanza de dicha casa, y principalmente del artículo séptimo de la instrucción y aplicación de sus alumnos, que á la letra dice así?—"Habrá industrias, manufacturas y clases de enseñanza; pero con la precisa circunstancia de que no resulte perjuicio á los artesanos, ni fábricas del pueblo; teniendo siempre presente que la inobservancia de esta regla fundamental aumentaría rápidamente el número de pobres, y que para precaver este gravísimo perjuicio al público, no se deben establecer en esta casa para negocio ó grangería manufacturas, artes ni oficios que perjudiquen á los ya establecidos en el pueblo ó sus inmediaciones...."—Siendo así, la asistencia de la imprenta en la casa de Misericordia, y el favor que el excelentísimo ayuntamiento le dispensa, ¿no se opone visiblemente al texto de la ordenanza de dicha casa?

¿Lo será también el que haya sido desechada una proposición de quince á veinte reales de baja en cada resma de impresión, prefiriendo al que trabaja mas caro, solo porque con el producto de las impresiones se socorra al Hospital de Mujeres y la referida casa de Misericordia, por mitad, perjudicando los establecimientos de la ciudad, contraviniendo la ordenanza de la casa y gravando los fondos con esa demasia?

¿Será mas justo atender á estos establecimientos que cuentan con sus rentas para su sosten, que á los artesanos de la población que no cuentan con otra cosa que con lo que les produce su trabajo y el de sus familias é hijos? ¿No está probado por esto un aumento de pobres, que sin esta determinación se evitaria?

Y por último, ¿será justo que estos artesanos, que diariamente contribuyen al sosten de la casa de Misericordia, se vean reducidos á la mayor miseria, porque las autoridades á quienes correspon-

de proporcionarles medios de subsistencia se decidan en favor de aquella casa por un celo ó una caridad mal entendida?

Yo no lo creo así: por lo tanto recurro á ustedes á fin de que, como amantes del pueblo, me digan lo que opinen sobre este particular, para mi conocimiento y el de los demás establecimientos de esta ciudad.

Soy de ustedes, señores redactores, su afectísimo servidor.—J. A. P.

Libamos á contestar á estas preguntas, y por delicadeza no lo hacemos: el año pasado imprimíamos nosotros lo que se ofrecía al ayuntamiento; y para repartir el trabajo en otras imprentas de la ciudad, se nos quitó á nosotros, que callamos, como lo haremos siempre en iguales circunstancias. Algo pudiéramos decir que no fuera muy favorable á la municipalidad de entonces; pero queremos ahogar nuestras justas quejas.—R.R.

Cádiz 28 de marzo.

Caja nacional de amortización.—Comisión de la provincia de Cádiz.—Habiendo llegado á esta ciudad procedente de la caja de amortización los documentos equivalentes á los créditos del estado, de la deuda corriente al 5 por 100, los de la sin él, y los de los vales no consolidados, que con objeto á ser consolidados en la parte que les está señalada por real decreto, entregaron diferentes acreedores en esta comisión se avisa á los tenedores de las carpetas numeradas en la misma, á saber:—

Deuda corriente al 5 por 100 núm. 1 á 36.

Deuda sin intereses núm. 1 á 280.

Vales no consolidados núm. 1 á 229, se presenten á recoger los expresados documentos con arreglo á lo que previene el artículo cuarto de la real orden de 7 de julio próximo pasado publicada en 17 del mismo que dice así:—

"Cuarto, como en las oficinas de la caja no puede conocerse la circulación que tendrán las carpetas en virtud de la facultad que concede á sus dueños al artículo anterior la es indispensable encabezar los nuevos documentos endosables á favor de los sujetos que los presentaran y para que pasen á nueva propiedad es necesario que al efectuar su entrega el comisionado de la caja en Cádiz, comparezcan los cedentes y los compradores, y que á presencia de aquel estandán los primeros sus endosos á favor de los segundos, con cuyo requisito los entregará el comisionado y recogerá la carpeta resguardo. De esta regla se exceptúan las inscripciones transferibles, cuya operación debe efectuarse en Madrid, y los títulos al portador, los cuales se entregarán al dueño de la carpeta, y satisfacer en el acto el porte de la vuelta, el que aunque se contrató sería igual al de ida, habiendo observado que recaudando solo la mitad de lo que importó aquel, se cubren los precisos gastos que han ocasionado las remesas de ida y regreso, no se cobrará mas que aquella. Desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde de hoy 28 del actual, se dará principio á la operación, y se continuará sin intermisión los días siguientes, excepto los festivos, para terminarla con la brevedad que es conveniente; por lo que suplico muy encarecidamente á los señores interesados no demoren un momento el recibo de los créditos que les pertenecen. Cádiz 28 de marzo de 1837.—José María Gargollo.

Los tenedores de carpetas resguardos de recibos de intereses de vales reales, expedidas por esta comisión, se servirán pasar á recoger hoy martes 28, las certificaciones equivalentes á los mismos de los años y números siguientes:—

1815 á 1819: números 522 á 541.

1822: números 1 á 1064.

1824: números 1 á 100.

Las que serán entregadas á los interesados en el indicado día, empezando esta operación desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde. Cádiz 26 de marzo de 1837.

Los tenedores de carpetas resguardos de extractos, recibidos y certificaciones no negociables al 4 y 5 por 100, expedidas por esta comisión, se servirán pasar á recoger hoy martes 28, los comprendidos en los números:—

Al cuatro por ciento.

Desde el 1 al 176 por los extractos de inscripción.

Desde el 1 al 130 por los residuos.

Al cinco por ciento.

Desde el 1 al 49 por los extractos de inscripción.

Desde el 1 al 19 por los residuos y

Desde el 1 al 3 por las certificaciones no negociables; los que serán entregados á los interesados en el indicado día desde las diez de la mañana hasta las 2 de la tarde. Cádiz 26 de marzo de 1837.—José María Gargollo.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques entrados.

De Jersey en 8 días bergantin inglés *James*, capitán V. Ellen, con bacalao á don Juan Pablo Gomez.

De Poole en 13 días bergantin idem *Trinity*, capitán Samuel Walker, con idem á don Tomas Fleming.

De Ullardingen en 13 días queche holandés *Eendoagt*, capitán Cornelius van Gelderen con queso á los señores van-Herck hermanos.

De Gibraltar en 1 día bergantin inglés *Hebe*, capitán Samuel Patridge con vino de retorno á los señores La Cave y Echecopar.

De idem en un día bergantin-goleta inglés *Speedy*, capitán Thomas Young en lastre á don Juan Pablo Gomez.

De idem en un día goleta inglesa *Dart*, capitán Tomas E.

Salida.

Para Boston bergantin americano *Clarisa*, capitán E. Mauson, con sal.

Para Terranova bergantin inglés *Argus*, capitán John Brolbier, con sal.

NOTICIAS PARTICULARES.

AVISO.—LOS SEÑORES ROMIEUX, floristas, miembros de la sociedad nacional de horticultura de Francia, tienen el honor de avisar al respetable público de esta ciudad, que hallándose en vísperas de marchar para su patria con el fin de cumplir con las misiones con que los han favorecido en ésta; y quedándoles todavía una pequeña colección de arbustos de flores y de frutas, tales como *Camellias*, *Magnolias*, *Azuleas*, *Kalmias*, *Daphnes*, *Rhododendrum*, *Peonia-arborea*, *Metrosideros*, rosales, y frutas como manzanos, perales, ciruelos, guindos, damascos, albaricoques, y cebollitas de flores y semillas de todas clases, para cerrar su factura las darán por mayor ó menor á precios los mas moderados. Su almacén está situado en la calle de la Verónica, frente á la tienda del mismo nombre, y esquina á la calle de Al-benda.

PARA MANILA.—Habiendo llegado á este puerto la fragata francesa la *FAVORITE*, su capitán Mr. Larroque, saldrá al primer buen tiempo sin falta para dicho punto. Admite carga y pasajeros para los que tiene excelentes comodidades. Se despacha calle de la Verónica, número 154.

PARA LAS ISLAS CANARIAS.—Dará la vela el 1.º de abril el bergantin español *MAGDALENA*, haciendo escala en Gibraltar; admite un resto de carga y pasajeros; para los que tiene las mayores comodidades. Lo despacha don Luis Crosa, calle de los Doblores, número 14.

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DIARIO DE LA NOCHE.

Cádiz y martes 28 de marzo de 1837.

Impresos del reino.

Madrid 21 de marzo.—Cuando vemos al gobierno ocupado en hacerse firme en el poder, mas bien por vengarse del pueblo que lo mira con fastidio, que por salvarlo de la rapacidad, del latrocinio, del incendio, del talamio, del asesinato y de otros horrores que le causan las gavillas errantes de ese miserable don Carlos; nos encendemos en cólera, y no podemos contenernos en los límites que quisiéramos. Ni era posible ni justo, sin incurrir en la torpe nota de frios, imbéciles é indignos liberales españoles. La sangre de nuestros hermanos que á torrentes vemos derramar ya en la mas miserable choza, ya en la casa mas acomodada, ya en fin en el campo del honor, y esa guerra desoladora que no se ha querido concluir por miras particulares, no nos puede ser indiferente.

Atropelláramos todos los respetos y llegaríamos gustosos, cubiertos de lágrimas, al trono de la inocente Isabel II á decirle sin temor que la patria sufre mas de lo que debe y puede por la falta de inteligencia de los gobernantes, por su poco tino, por su ningún acierto en todas sus operaciones. Si; todo esto, y algo mas le diríamos, si el alcázar de nuestra idolatrada Reina estuviera siempre abierto á las quejas y á los clamores; si estuviera siempre abierto para oír las miserias y desastres que abundan en la nación. Le diríamos francamente que la administracion del estado está manejada por torpes peritos, ó por personas que no piensan en sacarnos del apuro en que nos tiene una lucha tan injusta de parte del príncipe rebelde. Le diríamos, que toda la nación se mira vilipendiada, robada, talada, de todos modos confundida en los desastres y horrores, mientras vemos defender el asiento dorado á esos ministros. Así se lo diríamos, porque no tememos decir la verdad.

¿Porqué estos hombres, ambiciosos del mando, no procuran el acierto en sus operaciones? ¿Porqué no eligen militares experimentados para perseguir las facciones? ¿Porqué al remover algunos gefes dignos de la confianza nacional, no los utilizan en otros puntos tanto ó mas necesarios, en vez de mandarlos á una provincia ó comandancia general sin tropa, para que á sus bigotes se paseen los facciosos, y hagan burla de su acreditada intrepidez, de sus conocimientos

y de su acreditado patriotismo? ¿Porqué en fin, confinan al militar valiente, y dejan que mande el que carece de esta buena cualidad?

Cuide el gobierno de salir del profundo letargo en que yace, y vea que los males crecen, y los recursos se agotan: que los facciosos pululan, y á los liberales les falta el sufrimiento: que la guerra debia estar mucho tiempo há acabada, y que en el día está mas encendida; y mire últimamente el gobierno que á la puerta de su misma casa, á la inmediacion de la corte, se atreven á llegar las facciones; que en la Mancha tienen mucha caballería, y que en Valencia los horrores son ya irresistibles.

¿Porqué separó el gobierno del mando de su pequeña columna al coronel Buil de Valencia, donde con poquísima tropa hizo progresos de valor, causando terror á los facciosos? ¿Porqué lo mandó de comandante general á Castellon de la Plana? No seria difícil concebir la idea del gobierno; pero entretanto nos duele que la ausencia de Buil de sus antiguos puntos haya causado y esté causando males sin cuento. Los facciosos rien, roban y hacen cuanto quieren, porque no les va á los alcances Buil. Esto es cierto, y no de una época remota, es de ayer de mañana. Y ¿qué hace ahora Buil en Castellon de la Plana? Nada; para decirlo pronto. No tiene tropa; y sin tropa, claro está, no es útil para maldita la cosa. Y sin embargo no se eche en olvido la gloriosa jornada de este gefe, con la cual salvó á Villafamés. Recuérdese que es temido de los facciosos. Pero tan celebrado militar se irrita, se desespera; su entusiasmo sufre mas de lo que parece, y tiene el sentimiento de que su bien conocida espada permanezca envainada cuando la quisiera tener siempre desnuda. El gobierno conoce su pericia, su intrepidez, su infatigable celo y patriotismo, y su especial odio á los enemigos de la libertad; y ¿será posible que la patria no aproveche tantas buenas cualidades? ¿Será posible que el gobierno no las tenga presentes para sacar de ellas la utilidad que reclama la causa pública? ¿Será posible que de todo se desentienda? Imposible parece; pero por desgracia, es muy cierto.—(El D. de M.)

Ros 5 de marzo.—Segun carta de Tortosa, fecha 24 de febrero, el encuentro que en Almendra y Ampolla tuvieron

nuestras tropas con la faccion, costó á los rebeldes 30 muertos, y caer prisionero un cabecilla llamado Simon, natural de Monroig, sin que por nuestra parte resultase otro perjuicio que cuatro caballos heridos. Los liberales de Tortosa acordaron una comida para obsequiar á nuestras tropas vencedoras.

—En carta de Cervera del 10 del actual se nos dice que el 8 marchó el bizarro general Serrano con una brigada sobre Calaf, que estaba atacado por varias facciones. Antes de llegar puso á las órdenes de su ayudante el valiente don Francisco Serrano la vanguardia, con la cual cargó éste al enemigo, matándole 130 ó 140 hombres, recatando 20 prisioneros, cogiendo muchas armas, cajas de guerra &c. &c. Este denodado oficial fué el primero que llegó á las manos con la faccion, y su espada fué la primera que hirió al enemigo.

Nuestro corresponsal añade que no sabe cómo el general Serrano puede resistir tanto á caballo, y éste se halla á pesar de todo tan fuerte.

En breves dias esperamos en esta capital á tan benemérito general, y nos complaceremos en anunciar su llegada á nuestros lectores, así como hablaremos de los servicios que ha hecho á la causa pública en estos últimos tiempos.

Sevilla 24 de marzo.—Hace dos dias que el alcalde de barrio don Mariano la Madrid, puso á buen recado á una devota gallega, que en las iglesias de San Juan de Dios y Salvador recogia los manteles de los altares: cualquiera habria creído que era para lavarlos: nada de eso; su devocion era mas acrisolada, pues segun dicen, ha declarado que su objeto era hacer camisas. Este método no podia ménos de santificarle el cutis. ¡Y se atropella impunemente á una muger que solo le estimula tan santo fin!...

—Se nos asegura que la diputacion provincial de Sevilla con el objeto de asegurar la defensa de las provincias de Andalucía, ha dirigido al gobierno el siguiente proyecto:—

1.º—Se formará una columna que tendrá por objeto defender las ocho provincias de Andalucía de cualquiera invasion y mantener en ellas el orden y la tranquilidad, componiéndose á lo ménos de 6.000 infantes, 600 caballos y la correspondiente artillería.

2.º—Esta columna se reunirá desde luego en la ciudad de Córdoba y pue-

blos inmediatos, como posición que parece mas á propósito por los recursos en que abunda el país, por su centralización respecto de las demas provincias, y por la facilidad de acudir á los puntos por donde las Andalucías pueden ser acometidas; sin perjuicio de que el general que ha de mandar las fuerzas las constituya despues juntas ó separadamente donde sus mayores conocimientos le dictasen ó las circunstancias lo exigiesen.

3.—El gobierno de S. M. nombrará un general de conocimientos, experiencia y acreditada actividad, que inmediatamente despues de aprobado este proyecto, venga á encargarse de la organización y mando de la columna.

4.—Como la union produce la fuerza, y podria quizá no existir la primera entre este gefe y alguno de los capitanes generales en cuyos distritos ha de operar la columna, convendria que el mismo caudillo nombrado para ponerse á su frente, reasumiese el mando de ambas capitanías generales, sin embargo de que continuen en ella como hasta aquí sus respectivos segundos cabos.

5.—Esta medida y la reunion de la columna deberán terminar cuando cesen á juicio del gobierno, las circunstancias que las motivan.

6.—La columna se formará de las tropas de todas armas del ejército permanente que se encuentren en el distrito de las ocho provincias, en guarniciones de plazas fuertes, presidios ó cualquiera otro destino. Si no bastasen á componer los 6.000 infantes, 600 caballos y artillería de que debe constar, se completará con los quintos del presente alistamiento, si el gobierno no tuviese absoluta necesidad de disponer de ellos para otros puntos, agregándolos á los batallones y escuadrones de tropa veterana, ó sus cuadros, hasta el punto que fuese posible; ó con cuerpos francos que crearán las respectivas diputaciones provinciales de acuerdo con el gefe que nombre el gobierno.

7.—Este, sabido el número de tropas de todas armas que se encuentra en las ocho provincias, y los quintos que fuese posible agregarle, designará sin pérdida de tiempo á cada una de ellas el contingente de hombres y caballos que les corresponda suministrar para el completo de la columna, los cuales habrán de presentar las diputaciones provinciales convenientemente equipados, proporcionando el gobierno el armamento que necesitaren.

8.—Las tropas del ejército que han de formar la base de la columna ó su total, y se hallen en guarniciones de plazas fuertes ó presidios que deban conservarse, serán oportunamente reemplazados con dichos cuerpos francos ó milicianos nacionales movilizados, comunicándose las órdenes que convengan á los comandantes de dichas guarniciones que se entienden directamente con el gobierno, así como á las diputaciones de cada una de las ocho provincias para que apronten el

reemplazo que les corresponda, cuya distribución se hará igualmente por el gobierno.

9.—Si la columna se compusiese exclusivamente de tropa de ejército, bien de la veterana que hay en las ocho provincias, ó con la correspondiente agregación de quintos, sus diputaciones provinciales quedarán obligadas á proveerlas por una vez de todos los efectos necesarios, fuera del armamento, para salir á campaña, haciéndose tambien entre las provincias el oportuno repartimiento; pero quedando luego su sueldo y manutención á cargo del presupuesto general de guerra, igualmente que la de los cuerpos francos, despues que las provincias presentaren sus contingentes completamente equipados.

10.—Del mismo modo quedará á cargo del estado la manutención y sueldo, que el mismo designare, de los milicianos nacionales que se movilicen para reemplazar en sus guarniciones á las tropas del ejército.

11.—Aunque la justicia y la economía que se debe usar de la sangre y fortuna de los pueblos exijan que la formación de esta columna se costee proporcionalmente por las ocho provincias de Andalucía, cuya defensa tiene por objeto; sin embargo, la diputación de Sevilla ofrece desde luego un escuadrón de ciento veinte hombres perfectamente montados y equipados, aunque deba ser mucho menor el cupo de este arma que pueda responderle.

12.—Igualmente ofrece, si el gobierno de S. M. se digna secundar sus intenciones, proporcionar ademas de lo que en repartimiento le cupiere, todos los recursos que se hallen á su alcance y puedan contribuir á la defensa de la Andalucía, esforzándose, como no duda lo harán las demas diputaciones provinciales, á presentar su contingente para el día último de abril, y tener para el mismo tiempo perfectamente fortificada su capital con una guarnición de 3 ó 4.000 nacionales equipados y dispuestos á una vigorosa resistencia, que ofrezcan un seguro asilo á los caudales públicos y de particulares y á todas las personas comprometidas de la provincia, si desgraciadamente fuese invadida por alguna facción.

13.—Si este proyecto mereciese la aprobación del gobierno de S. M., debe comunicar inmediatamente orden á las diputaciones y demas autoridades de las ocho provincias, á fin de que lo lleven por su parte á cabo en cuanto les compete, para el término ya indicado del último día de abril. Ann cuando todas las medidas no obtengan la sanción real, debe esperarse de la ilustración del gobierno que no retardará ni un instante poner en ejecución las que aprobare, y muy principalmente la de nombrar el gefe que haya de venir á encargarse de la organización y mando de la columna, sin perjuicio de que comunique las demas dispo-

siciones que le dicte su solicitud por el bien de los pueblos confiados á su tutela.

VARIEDADES.

Es tal la disciplina de algunos cuerpos, que unos 70 soldados rezagados de Alaix y Rivero que venian de Andalucía tuvieron una camorra ligera en Bailén, y resultaron casualmente tres difuntos y un herido. Asi han venido jugueteando por el camino, y parece que solamente han llegado unos cuantos á Madrid.

—El señor Calatrava sigue agravándose en su enfermedad; pero á bien que no hace falta en su secretaría. Está tan bien organizada, que anda sola.

—Es asombroso el número de escritores independientes que trabajan en la defensa del ministerio: solo que son como los enemigos del alma, invisibles. Por el contrario, los órganos de la oposición se multiplican como los malos bichos, y bullen y pican como insectos venenosos.

—En la calle Angosta de Peligros, frente por frente de la Angosta de San Bernardo, á las ocho en punto de la noche, darán razón del parage en que se hallan los agentes de don Carlos comisionados para franquear á los periodistas el dinero que necesitan para hacer el depósito que exige la nueva ley.

—Es imposible dejar conocer que todavía tenemos inmensos recursos. Este verano se va á imponer una contribución sobre el polvo.

—Suele conservarse por largo tiempo la memoria de los grandes hombres. No, no será facil que los españoles olviden al señor Juan.

Cádiz 28 de marzo.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Servicio para mañana.—Gefe de día: don Bartolomé Díez Bustamante, mayor del batallón de artillería de Milicia Nacional.—Parada: el de artillería.—Rondas, contra-rondas, capitán de hospital y provisiones: el tercero.

Capitanía general de Andalucía.—Escelentísimo señor.—El excelentísimo señor secretario de estado y del despacho de la guerra en real orden de 13 del actual, me dice lo que sigue:—Escelentísimo señor.—Haciendo suma falta en su nuevo destino la presencia del mariscal de campo don Pedro Ramirez, se ha servido S. M. resolver diga á V. E., como de su real orden lo ejecuto, le prevenga á V. E. no demore por mas tiempo su presentación en él, por exigirlo así el bien del servicio.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia, y que haciendo desde luego entrega del mando de esa plaza al teniente-rey de ella, con arreglo á ordenanza, respecto á no poder yo pasar á esa ciudad, por estar encargado de la capitanía-general como segundo cabo; pueda V. E. quedar espedito para emprender su marcha con la prontitud que S. M. desea.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 26 de marzo de 1837.—Escelentísimo señor.—El segundo cabo.—Antonio Ordoñez.—Escelentísimo señor comandante general de Cádiz.

En consecuencia á lo que se previene en la anterior real orden, queda encargado del mando desde mañana 29 del corriente el señor coronel don Mariano Villalpando, teniente-rey de esta plaza.—Ramirez.—De orden de S. E.—Santa-cruz.